

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Extinción

Despido directo. Pérdida de confianza. Evidencia digital.

La Justicia de San Luis hizo lugar a la demanda de un trabajador, quien fue desvinculado con justa causa tras haber sido acusado de cometer intencionalmente una grave falta laboral. La empresa, tras una investigación unilateral, se basó en los dichos de testigos y en las filmaciones de las cámaras de seguridad. Sin embargo, la Justicia consideró que no se acreditó el hecho invocado, ya que ninguno de los testigos presencié el hecho y con relación a la evidencia digital, no se conservó la cadena de custodia correspondiente.¹

Despido directo. Suspensión precautoria. Descuento de haberes.

No puede prosperar el despido por la misma causa por la que fue suspendido con descuento de haberes. En el caso se suspendió precautoriamente al empleado para investigar si se había quedado dormido y se le descontó los días de suspensión; luego lo despidieron por haberse constatado tal circunstancia, pero la Cámara considero que las causas invocadas por la demandada para despedir al actor fueron las mismas que invocó para suspenderlo, violando el principio de non bis in idem al despedirlo y por tal razón la extinción del vínculo debe considerarse incausada.²

Extinción del contrato por mutuo acuerdo. Art. 241 LCT. Vicio en la voluntad del trabajador.

La Cámara consideró que el acuerdo celebrado entre las partes constituyó un acto de simulación tendiente a encubrir un despido, toda vez que, se constató que la voluntad del trabajador se encontró viciada al momento de firmar de acuerdo, por haber sufrido amenazas y ante la existencia de una ventaja patrimonial desproporcionada.³

Despido directo. Acoso sexual. Prueba Whatsapp.

La Cámara acogió la demanda interpuesta por un trabajador que fue despedido tras ser denunciado penalmente por una compañera de trabajo quien afirmó que este la habría acosado sexualmente. En atención a que en sede penal no se ha tenido por acreditado el hecho y que la empleadora dio por cierto los dichos y despidió intempestivamente al trabajador sin poder acreditar tal hecho, se entendió que el despido no se ajustó a derecho.⁴

¹ “G. M. F. c/ A. S.R.L s/ COBRO DE PESOS - LABORAL” (JUZGADO LABORAL N° 1 DE LA IRA. CIRCUNSCRIPCIÓN DE SAN LUIS – 28/02/2023)

² “R., R. A. c/ T. S.R.L. s/ Cobro de Pesos e Indem. de Ley” (CÁMARA DE APELACIONES DE TRELEW (Chubut) - SALA A - 15/12/2023)

³ “Sultana Gimena Andrea c/ LAN ARGENTINA S.A. y Otro s/ Despido” (CNTRAB - SALA II – 06/03/2024)

⁴ “C.A.A c/ Corporate Corp S.A. s/ Despido” (CNTRAB - SALA VI – 21/02/2024)

CORPORATIVO

Notificación a domicilio constituido en IGJ.

El Juez de grado admitió el planteo de nulidad de la notificación oportunamente cursada en los términos del artículo 84 de la ley 24.522, y se declaró incompetente para intervenir en las actuaciones. Cámara revoca el decisorio argumentando que la sociedad se encontraba inscrita en IGJ, y las notificaciones se cursaron al domicilio informado por el organismo.⁵

Validez de firma electrónica en contrato de garantía.

Ejecutante apela la resolución que rechazó in limine la ejecución por entender que los documentos sobre los cuales se pretendió iniciar el proceso carecían de firma ológrafa o electrónica que pueda ser validable. Se revoca el decisorio en base a que el reemplazo de la firma ológrafa por la electrónica es una realidad en las prácticas comerciales cotidianas, y su diferencia con la firma digital no significa -sin más- que resulte insuficiente para exteriorizar la voluntad.⁶

Multa impuesta por incumplimientos ante la IGJ.

Sociedad Anónima apela la resolución particular que le impuso una multa y la intimó a regularizar su situación ante el Departamento de Control Contable de Sociedades Anónimas. Sociedad que reconoció los incumplimientos que motivaron la imposición de la sanción. La presentación oportuna de los estados contables constituye un recaudo de publicidad orientado a que cualquier sujeto que tenga un interés lícito vinculado con la actividad de la sociedad pueda conocer su estado patrimonial. La ausencia de dolo no exime al infractor de la imposición de la sanción. La multa impuesta es mantenida.⁷

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁵ "Transfer Line S.A. le pide la quiebra Resquin, Mara Yanina" (CNCOM - SALA D – 05/12/2023)

⁶ "Creceer S.G.R. c/ RJ Viñedos S.A. s/ejecutivo" (CNCOM – SALA B – 14/12/2023)

⁷ "Inspección General de Justicia c/ Alfa Laval S.A. s/organismos externos" (CNCOM – SALA B – 05/12/2023)